



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 039 DE 03 ABR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21979 DE 2016"

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	21979
INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CARRERA 19 A N° 104 A- 32, EDIFICIO PUNTA ARENA.
ASUNTO	OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 01 de 1989 y el Decreto 551 de 2018, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente SIACTÚA N° 21979 de 2016.

I. ANTECEDENTES

Que la presente actuación administrativa se inicia en virtud del informe remitido a la Alcaldía Local de Usaquén por parte del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), a través del cual se comunicó, respecto del incumplimiento del sistema del transporte vertical, instalado en el predio ubicado en la dirección carrera 19 A N° 104 A - 32, Edificio Punta Arena, de esta ciudad, en dicho informe se notificó referente al incumplimiento de la Resolución 092 de 2014, con relación al siguiente artículo e ítems:

Artículo 4.- Lineamientos técnicos para la visita de verificación por parte del FOPAE:

1. *Certificado de Inspección del medio de transporte en un lugar visible al público al momento de la verificación.*
2. *Cronograma anual de mantenimiento preventivo para cada medio de transporte vertical.*
3. *Informe técnico y certificado de mantenimiento preventivo y correctivo, donde se consigne la información concerniente a las evaluaciones realizadas.*
4. *Las instrucciones de uso, advertencia y precauciones ubicadas en un lugar visible al público*

Artículo 5.-Protocolos y procedimientos para atención de incidentes y/o emergencias en sistemas de transporte vertical:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 039 DE 03 ABR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21979 DE 2016"

- *Los protocolos y procedimientos específicos para atender los incidentes o accidentes que se presenten con el uso de los medios de transporte vertical o puertas eléctricas.*

Dado lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén dio inicio a la apertura de la averiguación preliminar, mediante comunicación bajo radicado N°20185130799771, requiriendo al representante legal y/o propietario del infractor, con el fin de que esté se presentara y radicara el correspondiente Certificado de Inspección, sobre la óptima operación del Transporte Vertical instalado en el predio ubicado en la dirección carrera 19 A N° 104 A - 32, Edificio Punta Arena.

Con ocasión a lo anterior, mediante radicado N°20195110005932, el Representante Legal del edificio infractor, el señor Carlos González, allegó a la Alcaldía Local de Usaquén el Certificado de Inspección del Transporte Vertical instalado en el predio objeto de la actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones del caso en concreto, más específicamente el Certificado de Inspección del sistema de Transporte Vertical instalado en la carrera 19 A N° 104 A - 32, Edificio Punta Arena, de esta ciudad, que tal y como se advirtió anteriormente, fue remitido a esta Alcaldía por el Representante Legal del edificio infractor, el señor Carlos González, se evidencia que dicho certificado cumple con lo requerido por la Ley, y no habiendo actuaciones pendientes por resolver, encuentra el Despacho que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivararse como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación ya no persiste, todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Título I del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que ya fue certificado el sistema de Transporte Vertical instalado en el predio objeto de actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 039 DE 03 ABR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21979 DE 2016"

Con base en lo anterior, se evidencia que el infractor realizó la Certificado de Inspección, sobre la óptima operación del Transporte Vertical instalado en la carrera 19 A N° 104 A - 32, Edificio Punta Arena, antes de que la administración procediera a materializar la actuación administrativa.

Así mismo, el principio de celeridad administrativa se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,


III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación y archivo de la actuación administrativa radicada bajo el expediente SIACTÚA N° 21979 de 2016, por el cumplimiento del Certificado de Inspección, sobre la óptima operación del Transporte Vertical instalado en el Edificio Punta Arena, ubicado en la carrera 19 A N° 104 A - 32, objeto de actuación administrativa, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Edificio Punta Arena, ubicado en la carrera 19 A N° 104 A - 32, de esta ciudad.

TERCERO: ADVERTIR QUE CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece el artículo 50 del Decreto 01 de 1984. (Código Contencioso Administrativo)

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Leidy Marcela Cortés - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica Usaquén
Revisó y Aprobó: María Jheny Ramírez Moreno - profesional 222-24 Grupo de Gestión Policial y Jurídica. (E)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**